



MCPB

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES  
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO  
POR RESTAURANT EL CHEF DE LA VAQUITA LTDA.**

**RES. EX. N° 3/ROL D-049-2017**

**Santiago, 13 SEP 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 1 de diciembre de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 2, letra g), del Decreto Supremo N° 30/2012, que "aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (en adelante, "el Reglamento"), definen el Programa de Cumplimiento como aquel "*Plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique*";

2. Que, el artículo 6° del Reglamento, establece como requisito de procedencia su presentación del mismo dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la Formulación de Cargos, así como también los impedimentos para presentarlos. A su vez, el artículo 7° del Reglamento fija el contenido mínimo del Programa de Cumplimiento, señalando que deberá contar con al menos lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9° del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar que el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *"En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios"*;

4. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, establece como atribución de la SMA el proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de Programas de Cumplimiento y Planes de Reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia;

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la Formulación de Cargos.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental", disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

7. Que, con fecha 10 de julio de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-049-2017, mediante la Formulación de Cargos contra Restaurant El Chef de la Vaquita Ltda., mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-044-2017 por constatare un incumplimiento al D.S. N° 38/2011 debido la obtención, con fecha 09 de marzo de 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 54 dB(A), en horario nocturno, condición interna y con ventana abierta, medido en un receptor sensible, ubicado en Zona III.

8. Que, dicha Formulación de Cargos (Res. Ex. N° 1/Rol D-049-2017), fue enviada por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Providencia con fecha 13 de julio de 2017, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante el número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180315508237.

9. Que, la mencionada Res. Ex. N° 1/Rol D-049-2017, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular descargos, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.

10. Que, con fecha 25 de julio de 2017, doña Camila Andrea Flores Muñoz, representante legal de Restaurant El Chef de la Vaquita Ltda., ingresó una solicitud de ampliación del plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de Descargos.

11. Que, con fecha 25 de julio de 2017, doña Camila Andrea Flores Muñoz, representante legal de Restaurant El Chef de la Vaquita Ltda., ingresó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, debidamente firmado.

12. Que, con fecha 25 de julio de 2017, doña Camila Andrea Flores Muñoz, representante legal de Restaurant El Chef de la Vaquita Ltda., ingresó ante esta Superintendencia una solicitud de Reunión de Asistencia.

13. Que, con el fin de acreditar la personería de la Sra. Camila Andrea Flores Muñoz, se adjunta a las presentaciones individualizadas en los considerandos anteriores, escritura pública de Cesión de Derechos y Modificación de Sociedad, celebrada con fecha 7 de julio del año 2014, ante el Notario don Juan Ricardo San Martín Urrejola, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Notaría de Santiago, en la cual consta que la representación, el uso de razón social y la administración de los negocios sociales de "Restaurant El Chef de la Vaquita Ltda.", corresponde única y exclusivamente a doña Camila Andrea Flores Muñoz. Junto con lo anterior, se acompaña una Copia de Inscripción en el Registro de Comercio de Santiago, que certifica que al margen de la inscripción de la referida no tiene subinscripciones u otras notas marginales distintas de aquellas indicadas en el documento, siendo la última la subinscripción de fecha de 7 de julio, mencionada anteriormente.

14. Que, con fecha 1 de agosto de 2017, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-049-2017, la Fiscal Instructora del caso resolvió tener por presentado el Programa de Cumplimiento y suspendido el plazo para otorgar descargos. Consecuentemente, se tuvo por rechazada la ampliación de plazo para presentar Programa de Cumplimiento, y por concedida la ampliación de plazo para presentar descargos. Junto con lo anterior, se declaró tener presente la solicitud de la reunión de asistencia y el poder de representación de la Sra. Camila Andrea Flores Muñoz para actuar en representación de Restaurant El Chef de la Vaquita Ltda.

15. Que, con fecha 8 de agosto de 2017, mediante Memorandum D.S.C. N° 576/2017, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

16. Que, realizado un análisis del Programa de Cumplimiento presentado por la Sra. Camila Andrea Flores Muñoz, se estima que éste fue presentado dentro del plazo y que no concurren los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.



17. Que, el Programa de Cumplimiento presentado por el titular, considera los aspectos más relevantes orientados a lograr la observancia satisfactoria de la normativa ambiental indicada en la respectiva formulación de cargos.

18. Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

#### RESUELVO:

**I. TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento ingresado por la Sra. Camila Andrea Flores Muñoz, Representante Legal de Restaurant El Chef de la Vaquita Ltda., con fecha 25 de julio de 2017, sin perjuicio que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:

#### **A. Observaciones Generales al Programa de Cumplimiento**

1. El Programa de Cumplimiento, en el punto anterior a la exposición de las acciones y medidas propuestas, deberá indicar el hecho que se estima constitutivo de infracción (punto 2 del presente Programa). En este caso, corresponderá al hecho indicado en el Resuelvo I de la Formulación de Cargos (Res. Ex. N° 1/Rol D-049-2017), es decir, "La obtención, con fecha 09 de agosto de 2016, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 54 dB(A), en horario nocturno, en condición interna y con ventana abierta medido en un receptor sensible, ubicado en Zona III".

2. En general, es imperativo que el Programa de Cumplimiento, así como sus acciones y metas, estén redactados de forma clara, precisa y completa, indicando detalladamente en qué consistirán. Ello con el objeto de una mejor comprensión y evaluación de la efectividad de las medidas propuestas y, por consiguiente, acreditación de su cabal cumplimiento.

3. Todos los plazos de ejecución involucrados deben señalar que estos se cuentan desde la fecha de la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento, y estos serán de días hábiles. Por ejemplo, "5 días hábiles desde la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento".

4. Para una correcta acreditación de los costos asociados, se deberá presentar en conjunto con el Programa de Cumplimiento (anexos) los respectivos respaldos para cada acción, como órdenes de compra, cotizaciones, facturas, entre otros.

5. Se sugiere verificar la correcta numeración correlativa de las acciones, considerando las modificaciones recomendadas en la presente Resolución.

## B. Acciones y medidas propuestas

1. **Acción N° 1:** Respecto de la *acción*, se deberá indicar materialidad y dimensiones de las pantallas acústicas que el titular señala en el Programa de Cumplimiento que se encuentran ya instaladas en la fuente. Del mismo modo deberá entregar, materialidad y dimensiones de las pantallas acústicas que va a instalar en el marco de la acción N°1 y la relación de éstas con los equipos extractores señalados en la formulación de cargos como fuente de ruido. Junto con lo anterior, se deberá acompañar a la acción un plano simple del establecimiento que dé cuenta de la distribución del local y de las barreras acústicas instaladas.

Respecto de los *costos* de la acción, se deberá precisar y/o desgregar además de acompañar al Programa de Cumplimiento los respaldos respectivos que acrediten su monto, tales como cotizaciones, presupuestos, órdenes de compra, facturas entre otros.

2. **Acción N° 2:** Respecto de la *acción*, se deberá indicar materialidad y dimensiones de las pantallas acústicas que el titular señala en el Programa de Cumplimiento que se encuentran instaladas en la fuente. Del mismo modo deberá entregar, materialidad y dimensiones de las pantallas acústicas que va a instalar en el marco de la acción N°2 y la relación de éstas con los equipos extractores señalados en la formulación de cargo como fuente de ruido. Junto con lo anterior, se deberá acompañar a la acción un plano simple del establecimiento que dé cuenta de la distribución del local y de las barreras acústicas instaladas.

Respecto de los *costos* de la acción, se deberán precisar y/o desgregar además de acompañar al Programa de Cumplimiento los respaldos respectivos que acrediten su monto, tales como cotizaciones, presupuestos, órdenes de compra, facturas entre otros.

3. **Acción N° 3:** Respecto de la *acción*, se deberá precisar que se realizará una mantención a los equipos extractores que se encuentran en la techumbre del local, la que consistirá en la limpieza y ajustes de los motores. Además, se deberá señalar si dicha mantención la realizará la empresa de la marca de los extractores u otra empresa acreditada.

Respecto de los *costos* de la acción, se deberán precisar y acompañar al Programa de Cumplimiento los respaldos respectivos que acrediten su monto, tales como cotizaciones, presupuestos, órdenes de compra, facturas entre otros.

4. **Acción N° 4:** Respecto de la acción se deberá señalar el número de extractores que se encuentran instalados en el techo del establecimiento. Conforme a lo anterior, se deberá señalar que se insonorizarán la totalidad de los extractores instalados en el techo y precisar la materialidad y dimensiones de las cajas insonorizadas que el titular señala que instalará.

Respecto de los **costos** de la acción, se deberán precisar y acompañar al Programa de Cumplimiento los respaldos respectivos que acrediten su monto, tales como cotizaciones, presupuestos, órdenes de compra, facturas entre otros.

Junto con lo anterior, para la acreditación de la ejecución de la presente acción, se recomienda acompañar en el respectivo Informe Final, fotografías fechadas y georreferenciadas de los extractores existentes que den cuenta de éstos antes de la instalación de las cajas insonorizadoras y fotografías posteriores con dichas cajas ya instaladas.

**5. Acción N° 5:** Respecto de la acción, se deberá explicar cómo la ejecución de la presente acción ayudará con la disminución del Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) que emiten los equipos extractores señalados en la formulación de cargo como fuente de ruido.

Junto con lo anterior, para la acreditación de la ejecución de la presente acción, se recomienda acompañar en el respectivo Informe Final, fotografías fechadas y georreferenciadas de los extractores existentes que den cuenta de éstos antes de la instalación del soporte de motor de goma y fotografías posteriores con dichos soportes de motor de goma ya instalados.

**6. Acción Final Obligatoria:** Se solicita enumerar según corresponda e indicar que se “medirá el nivel de ruido después de haber implementado todas las acciones comprometidas. El objetivo es medir la efectividad de las medidas implementadas<sup>1</sup>”, agregando al mismo tiempo, que la medición se deberá realizar de acuerdo a la metodología establecida en el D.S. 38/2011, además, la medición se realizará en la ubicación del Receptor N° 1, establecido en la Formulación de Cargos, indicando para tal efecto la dirección correspondiente.

Además, se hace presente que esta acción, se deberá realizar a cargo del titular y por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia para realizar mediciones de ruido. En caso de que existiera algún problema con la empresa acreditada y ésta no pudiera ejecutar dicha medición, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (OE) (Res. EX. N° 37/2013 SMA). Dicho impedimento deberá ser acreditado e informado a la Superintendencia. No obstante lo anterior, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún organismo del Estado, se podrán realizar las mediciones de ruidos con empresas que hayan realizado dicha actividad hasta el momento, siempre y cuando dicha condición sea acreditada e informada a la Superintendencia.

Por último, en este caso el plazo se contará desde la ejecución de la acción de más larga data, y se sugiere considerar 10 días hábiles desde ese momento.

**7. Acción Final Obligatoria:** Se deberá enumerar según corresponda e indicar que se enviará a esta Superintendencia un reporte que incluya la acreditación de la ejecución efectiva de todas las medidas comprometidas y los

<sup>1</sup> Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento. Infraactores a la norma de emisión de ruidos, Infraactores de Menor Tamaño.

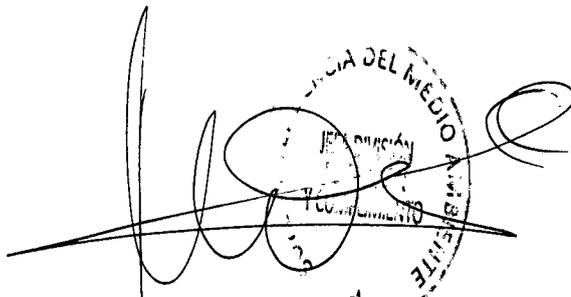
resultados de las mediciones comprometidas en la acción anterior. Por otra parte, se deberá indicar que en el reporte final se acompañarán fotografías y/o facturas y órdenes de servicio de la ejecución de las acciones y medidas comprometidas, así como también comprobantes de gastos que acrediten los costos incurridos en contexto de la ejecución del Programa de Cumplimiento. En el caso de que la presente acción no implique costos, se deberá señalar expresamente. Finalmente, en comentarios se deberán precisar los medios de verificación que entregará.

**II. SEÑALAR** que Restaurant El Chef de la Vaquita Ltda., deberá presentar un Programa de Cumplimiento Refundido que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

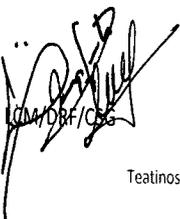
**III. HACER PRESENTE** que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el Resuelvo primero de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

**IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Sra. Camila Andrea Flores Muñoz, en su calidad de representante legal de Restaurant La Parrilla del Chef de la Vaquita Ltda., domiciliada en Avenida Manuel Montt N° 207, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Sra. María Matamala García, domiciliada en Manuel Montt N° 175, departamento 36, comuna de Providencia, Región Metropolitana.



Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S)  
Superintendencia del Medio Ambiente



COM/DIF/CSG



**Carta Certificada:**

- Sra. Camila Andrea Flores Muñoz, representante legal de Restaurant La Parrilla del Chef de la Vaquita Ltda. Avenida Manuel Montt N° 207, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

- Sra. María Matamala García. Manuel Montt N° 175, departamento 36, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

**C.C:**

- División Sanción y Cumplimiento SMA.

RoI D-049-2017.